PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 76 520 40 03 001 2021- 00102 - 00

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. Demandada: VICTORIA EUGENIA OREJUELA DE CUERVO

SECRETARIA

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo con base en un pagaré para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira V, 09 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

INTERLOCUTORIO No. 264 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA V, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, mediante apoderado judicial, en contra de la señora VICTORIA EUGENIA OREJUELA DE CUERVO, el juzgado observa que adolece del siguiente defecto formal,

- 1. Como quiera que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en su parte considerativa tuvo en cuenta entre otras razones:
 - ...Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto (...) art. 5, de la mencionada ley, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

No obstante, En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, el despacho observa que **en el poder especial** (folio 4 del expediente digital) conferido por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S al abogado OSCAR MARIO GIRALDO no aparece de forma expresa el correo electrónico de la profesional en derecho, el cual es crucial para la admisión y continuidad del proceso, conforme lo establece el aludido art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE

- 1. INADMITIR la presente demanda ya referida.
- 2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. $\underline{038}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25b0b7f0f1be651972b21f7f2f75d43c8d5f0cd81413bba50e57757e79f066aa Documento generado en 14/04/2021 09:53:53 AM